

ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

DE

CORPORACIÓN BEMIND

En Santiago, a 26 de mayo de 2023, siendo las 10:00 horas, se lleva a efecto en Avenida Isidora Goyenechea número 3.477, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, una asamblea constitutiva de "CORPORACIÓN BEMIND" /en adelante, la "Corporación"/, con la asistencia de las siguientes personas: María Paz Diban Giacomán, RUT: 15.378.817-0; Patricia Katherine Kuncar Uarac, RUT: 15.273.590-1; y María Magdalena Sofía Manríquez Espinoza, RUT: 9.259.244-8. Preside la reunión, doña María Paz Diban Giacomán y actúa como secretaria doña María Magdalena Sofía Manríquez Espinoza.

La Presidenta propuso a las demás asistentes la constitución de una corporación civil de derecho privado sin fines de lucro y la aprobación de sus estatutos. Luego que las asistentes a la asamblea constitutiva intercambiaran opiniones sobre la proposición de la Presidenta, por unanimidad, estas acordaron la constitución de la referida corporación y la aprobación de sus Estatutos, en los términos y condiciones que a continuación señaló la Secretaria, quien, a requerimiento de la Presidenta, dio lectura al proyecto de estatutos antes aprobados, estatutos por los cuales se regirá la CORPORACIÓN BEMIND:

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

<u>Artículo Primero</u>: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN BEMIND".

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

<u>Artículo Segundo</u>: El domicilio de la Corporación será Luis Carrera 1315, Comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos. D. A. de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de OTARIO carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá como objetivo proveer tratamiento integral en salud mental a la población infantil y juvenil chilena de los segmentos sociales que tienen menos alcance a este tipo de terapias en salud mental. Además, será un centro de capacitación y programas académicos y clínicos para alumnos de carreras afines. Lo siguiente se llevará a cabo a través de las siguientes actividades: /i/ atención clínica integral para el segmento infanto-juvenil mediante tratamientos terapéuticos psicológicos, fonoaudiológicos, terapia ocupacional, psicopedagogía, psiquiatría y neurología, y otros según se requiera; /ii/ ser un centro que genere experiencias nacionales e internacionales en investigación de la salud mental; /iii/ generar una red con otras fundaciones o corporaciones de infancia para atención de pacientes; /iv/ celebrar convenios de prácticas, pasantías e intercambios con instituciones de educación superior en el país y en el extranjero, para estudiantes de carreras afines con supervisión de profesionales de la Corporación; /vi/ realización de cursos de extensión y asesorías; tales como diplomados, magíster y toda otra actividad académica relacionada a la salud mental en que sus asociados decidan participar; /vii/ búsqueda de fondos estatales, concursos públicos y privados, fondos privados o donaciones que ayuden a la implementación de los programas; y /viii/ servicio de hospitalización de día y jornada continuada, para pacientes en situación de alta vulnerabilidad psicológica y/o con patologías psiquiátricas graves.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus asociados iniciales será de tres asociados.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios

a. Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

b. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de asociado activo se adquiere: /i/ Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o /ii/ Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos asociados, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo: Los asociados activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c. Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; y
- d. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los asociados y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de asociado activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asanablea D. S. General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los asociados con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (asociado) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión:
- 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
- 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d. Expulsión basada en las siguientes causales:
- 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el asociado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al asociado. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al asociado mediante carta certificada dirigida al domicilio que el asociado haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina

de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, O.D.A apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el asociado no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El asociado que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de asociado.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus asociados. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que Qu.A. Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito TARIO a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

<u>Artículo Décimo Sexto</u>: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a. De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b. De la disolución de la Corporación;
- c. De la fusión con otra Corporación;
- d. De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e. De la Corporación de la entidad con otras instituciones similares;
- f. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los asociados activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. Sin embargo, se entenderá constituida legalmente la Asamblea General aun cuando se hubieren omitido las formalidades de citación y concurran igualmente todos los asociados.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los votas asociados activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los asociados que asistan. Se entenderá que los asociados se encuentran presentes en la Asamblea General cuando se encuentren conectados mediante conferencia telefónica o cualquier otro medio tecnológico que permita una conexión estable e ininterrumpida a la Asamblea, lo que deberá ser certificado por el Presidente y el Secretario en el acta que se levante. En ningún caso será necesaria la asistencia de un notario a las Asambleas Generales.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los asociados asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

<u>Artículo Décimo Noveno</u>: Cada asociado activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada asociado, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un asociado activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos asociados activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

<u>Artículo Vigésimo Segundo</u>: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 6 miembros, dentro de los cuales se elegirán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

<u>Artículo Vigésimo Tercero</u>: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Las elecciones se realizarán cada tres años.
- b. Cada asociado sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- d. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética.
- e. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como asociados de la Corporación y, si se tratare de asociados con la misma antigüedad, al sorteo.
- f. Podrá haber una Comisión de Elecciones, integrada por tres asociados que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. Si no se constituyera dicha comisión, se procederá por sorteo en caso de empate.
- g. El recuento de votos será público.
- h. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los O.D. A 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros vota un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier asociado activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c. de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b. Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- c. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f. Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;

ONZALES ANOTARIA PLANTINGO SANTIAGO O.D.A.

NOTARIO

i. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que refiere el artículo vigésimo cuarto;

. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos

y reglamentos; y,

k. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

<u>Artículo Vigésimo Octavo</u>: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para:

a. Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración;

b. Ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;

c. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;

d. Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;

e. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;

- f. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
- g. Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;
- h. Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación;

i. Contratar, alzar y posponer prendas;

j. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;

k. Asistir a juntas con derecho a voz y voto;

1. Conferir mandatos generales y especiales, revocarlos y transigir;

m. Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;

n. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar;

o. Delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en uno o más asociados, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación;

p. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue

convenientes;

q. Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;

r. Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;

s. Operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción;

t. Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto O. De relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los. términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. Estas sesiones serán en el domicilio de la Corporación, a menos que la unanimidad de los directores acuerden celebrar una determinada sesión en un lugar distinto. Los directores podrán asistir mediante conferencia telefónica o cualquier otro medio tecnológico que permite su conexión estable e ininterrumpida a la sesión, lo que deberá ser certificado por el Presidente y Secretario en el acta de la sesión. No será necesaria bajo ninguna circunstancia la asistencia de un notario a las sesiones de Directorio.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a. Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;

d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de Institución;

e. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;

f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;

g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;

h. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;

i. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;

j. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de esta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: En caso de que el Presidente se vea temporalmente impedido de ejercer su cargo, será subrogado en sus funciones por el Tesorero. Si dicho impedimento fuera definitivo o durara más de seis meses consecutivos, el Tesorero asumirá automáticamente el cargo de Presidente del Directorio, debiendo elegirse un nuevo Tesorero de entre sus miembros, no pudiendo ser elegido en el cargo el nuevo director que entre a ocupar el puesto vacante que dejó el Presidente saliente.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO .

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Asociados y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación;
- b. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente:
- d. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

e. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

f. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

g. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia . de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la OTARIO Corporación;

h. Calificar los poderes antes de las elecciones;

i. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

 Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;

c. Llevar la Contabilidad de la Institución;

d. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;

f. Subrogar, en caso de impedimento temporal o definitivo, al Presidente del Directorio. En el caso de que el impedimento sea definitivo, el Tesorero asumirá el cargo de Presidente hasta terminar su periodo como director; y

g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de este. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a. Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y
 modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial
 para ello;

d. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio O.D. J. podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las VOTAR medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;

e. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos podrán elegir una Comisión Revisora de Cuentas /en adelante, la "Comisión/, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

b. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;

c. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

d. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

e. Comprobar la exactitud del inventario.

En el caso de que la Asamblea General decida no tener una Comisión Revisora de Cuentas, las funciones de esta corresponderán al Directorio, con la exclusión del Tesorero cuando corresponda.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Para sesionar, el Presidente de la Comisión deberá citar con mínimo tres días de anticipación por cualquier medio fidedigno, pudiendo ser esta citación por vía mail. No será necesaria la citación previa si concurren la unanimidad de los miembros de la Comisión.



TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. No hay impedimento para que un Asociado sea parte tanto de la Comisión de Ética como de la Comisión Revisora de Cuentas, pero si hay imposibilidad de ser un miembro de la Comisión de Ética y ejercer al mismo tiempo el cargo de Director.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

<u>Artículo Cuadragésimo</u>: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión de Ética reemplazado, el cual deberá tener la calidad de asociado activo de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión de Ética no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son dos millones de pesos, aportados por los asociados que constituyen la Corporación, en partes iguales. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo:/i/ mediante escritura pública; o /ii/ mediante instrumento privado protocolizado ante notario. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno. D. A. distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento TARIO de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,25 ni superior a 5 Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,25 ni superior a 5 Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,25 ni superior a 5 Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

<u>Artículo Cuadragésimo Quinto</u>: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los asociados presentes.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de la totalidad de los asociados. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Chilena para la Adopción.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<u>Artículo Primero Transitorio</u>: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que

deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: María Paz Diban Giacomán RUT: 15.378.817-0

Nombre: Patricia Katherine Kuncar Uarac RUT: 15.273.590-1

Nombre: María Magdalena Sofia Manríquez RUT: 9.259.244-8

Espinoza

Nombre: Paloma María Laura Valenzuela Prat RUT: 13.687.660-0

Nombre: Diego Fernando Del Solar Concha RUT: 6.060.616-1

Nombre: Virginia Giacomán Assi RUT: 7.018.019-7

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Juan Luis Vial Hurtado y don Matías Arratia Wolleter, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea 3477, piso 29, comuna de Las Condes, para que actuando cada uno indistintamente o ambos conjuntamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Artículo Cuarto Transitorio: Se faculta especialmente a doña Regina Pirozzi Vidal, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y dos guion tres y a don Ignacio Antonio Quinteros Jequier, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos mil novecientos cincuenta y tres guion cero, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente y en nombre y representación de Corporación BeMind, solicite, tramite y obtenga del y ante el Servicio de Impuestos Internos la declaración de iniciación de actividades, la clave secreta de acceso para operar por internet y el Rol Único Tributario; timbre libros, boletas, facturas, notas de débito o de crédito y demás documentación que exijan las leyes y reglamentos. Los mandatarios quedan especialmente facultados para firmar, presentar, tramitar, modificar, complementar y retirar del Servicio de Impuestos Internos y de cualquiera Unidad de este Servicio todos los formularios, peticiones o solicitudes que sean pertinentes de conformidad a las leyes y reglamentos tributarios. Asimismo, los mandatarios antes mencionados estarán expresamente facultados para delegar el mandato especial que se le ha conferido en este acto. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del mandante como se señala en el inciso final del Artículo nueve del Código Tributario.

Los mandatarios podrán también hacer gestiones para la obtención y modificación de la patente comercial en la respectiva Municipalidad, y en los demás registros especiales a que dé lugar la también de la Corporación y para suscribir todos los documentos y realizar todos los demás trámites que se precisen para el cumplimiento de este mandato

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 12:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes

MARÍA PAZ DIBAN GIAÇOMÁN PRESIDENTA

C.I. N° 15.378.817-0

PATRICIA KATHERINE KUNCAR UARAC

MARÍA MAGDAIJENA SOPÍA MANRÍQUEZ ESPINOZA SECRETARIA

C.I. N º 9.259.244-8

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

Firmaron ante mi doña MARÍA PAZ DIBAN GIACOMÁN, C.I.N°15.378.817-0, doña PATRICIA KATHERINE KUNCAR UARAC, C.I.N°15.273.590-1 y doña MARÍA MAGDALENASOFÍA MANRÍQUEZ ESPINOZA, C.I.N°9.259.244-8 todas en su calidad como comparecen.-Santiago 09 de Junio de 2023.-

